

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 058

Roldanillo Valle, febrero 03 de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANGELA BEATRIZ MURILLO BOTERO
Radicación: 76-622-31-03-001-2020-00110-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de prorrogar un término para prestar caución.

CONSIDERACIONES

A través de providencia interlocutoria N° 031 de fecha 22 de enero de 2021, se resolvió que **PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, se concedía a la parte demandante el término de **diez (10) días hábiles** a partir de la notificación de esa providencia, a efecto de que constituyera en favor de la parte demandada y allegara con destino a éste proceso, caución equivalente al 20% del valor al que ascienden las pretensiones de la demanda.

Pues bien, ante tal decisión el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó que se prorrogue el término antes indicado por 10 días más ello por cuanto el domicilio principal de su mandante se encuentra en la ciudad de Medellín y eso implica requerir un término más amplio con el fin de enviar y comunicar todo lo pertinente al caso para que se proceda a adquirir la póliza a través de una compañía aseguradora que opere legalmente, emitir órdenes de compra, autorizaciones de pago como proveedor, autorizaciones para el pago, etc.

Pues bien, teniendo en cuenta tal solicitud se dirá que el artículo 117 del C.G.P., habla sobre la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales bajo ese presupuesto en su inciso 3° indica que

“A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.

Así las cosas, y al encontrar justificadas las causas para solicitar la prórroga, el Juzgado accederá a ello, por un término de 10 días más de los que ya habían sido concedidos.

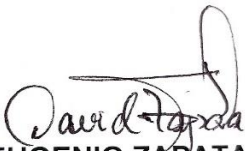
Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por días (10) días más a los indicados en numeral SEXTO del auto interlocutorio N° 031 de fecha 22 de enero de 2021, el término para que la parte demandante constituya en favor de la parte demandada y allegue con destino a éste proceso, caución equivalentes al 20% del valor al que ascienden las pretensiones de la demanda, a fin de proceder a decretar la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Una vez transcurran los 10 días indicados en la providencia N° 031 de fecha 22 de enero de 2021 y los 10 días indicados en este auto, vuelva el proceso a despacho para lo propio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
ESTADO CIVIL No. 006**
Hoy, febrero 04 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria